

ARTÍCULO 8º. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular convenios con las autoridades federales y estatales para promover con la participación en su caso de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer;
- II. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito Nacional e Internacional como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la mujer;
- III. Presentar y concertar acuerdos y convenios de colaboración con organismos privados y sociales para el desarrollo de proyectos que beneficien a la mujer;
- IV. Promover por sí, o a través de otras partes estudios e investigaciones de la problemática y características de la mujer y difundirlos;

- V. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la mujer aplicables o relativas al ámbito de la materia del presente;
- VI. Acudir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal para la dirección y promoción de los servicios que presten protección a la mujer;
- VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas propios de la dependencia;
- VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la mujer en los distintos ámbitos del acontecer nacional, estatal y municipal;
- IX. Elaborar en coordinación con las autoridades correspondientes programas y cursos de capacitación y desarrollo destinado a las mujeres; y,
- X. Todas aquellas que le otorgue la Autoridad Municipal.

